

**EXPEDIENTE: PAOT-2017-1391-SOT-595**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **22 AGO 2017** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1391-SOT-595 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 12 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Providencia número 726, Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-1391-SOT-595**

1. En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató una obra en proceso de construcción en etapa de cimentación, sin que se observaran actividades de derribo de arbolado; cabe mencionar que al interior del predio no se observaron individuos arbóreos. -----

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez remitió copia simple de las solicitudes número 0056 y 0099 de fechas 02 de marzo y 24 de abril de 2017 para el derribo de seis individuos arbóreos al interior del predio y el derribo de dos individuos arbóreos al exterior del predio; asimismo, remitió el comprobante de entrega de 10500 plantas para la restitución de la biomasa perdida por el derribo de los arboles mencionados. -----

En conclusión, personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató el derribo de arbolado en el predio objeto de la denuncia; sin embargo, de las documentales que obran en el expediente se tiene conocimiento que en el predio y fuera de él se llevaron a cabo actividades de derribo de arbolado, mismas que contaron con autorización emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio ubicado Calle Providencia número 726, Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez que se llevaban a cabo trabajos de construcción, sin que se constataran actividades de derribo ni se observaran individuos arbóreos al interior. -----
2. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez autorizó el derribo de seis individuos arbóreos al interior del predio y dos individuos arbóreos al exterior del predio; en razón de lo que el propietario del predio realizó la entrega de 10500 plantas para la restitución de la biomasa perdida por los derribos. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-1391-SOT-595**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MYS/RMGG

